



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 1

Córdoba, 22 abril de dos mil veintiséis.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados “**TREVISIOL, Gustavo Raúl S/ Legajo de Ejecución Penal**” (**Expte. N° FCB 2568/2020/TO1/6**) puestos a estudio del Tribunal a fin de resolver la solicitud de modificación del régimen de salidas transitorias de Gustavo Raúl Trevisiol,

Y CONSIDERANDO:

I. Mediante nota manuscrita Gustavo Raúl Trevisiol solicitó modificación en el nivel de confianza del régimen de salidas transitorias, para realizarlas “bajo palabra de honor”.

Al fundar técnicamente la solicitud, la defensa sostuvo que por razones económicas y de tiempo la esposa de su asistido, Cintia Villalba, no puede retirarlo para gozar las salidas transitorias bajo tuición familiar.

Agregó que el gasto económico que representa los pasajes, para Trevisiol y su esposa, se acrecienta aún más por no contar con transporte directo hacia la localidad donde se ubica su vivienda-Localidad Matarás de Santiago del Estero-, por lo que deben tomar dos colectivos.

Refiere que debe tenerse presente la constitución del grupo familiar de Trevisiol, en tanto que tiene a cargo dos menores de edad, por lo que disminuir el costo económico en el transporte impactaría de manera favorable en los ingresos familiares.

Sostiene que de acuerdo a los informes incorporados, Trevisiol demostró un correcto apego a la normativa por lo que corresponde modificar el nivel de confianza de “de tuición familiar” a “palabra de honor”.

Adjunta documentación e informe sobre la situación económica familiar.

Cita normativa nacional e internacional aplicable al caso.

II. Corrida vista de la solicitud de modificación del nivel de confianza de “*tuición familiar*” a “*palabra de honor*”, en el régimen de salidas transitorias de Trevisiol, el Fiscal General dictaminó de manera desfavorable por entender que, “dicho nivel de la salida, en este caso tuición familiar, funciona como una herramienta de control de la misma, por lo que considero que debe ser el servicio penitenciario quien establezca la modalidad del régimen de cada interno. Además, no surge que esta decisión haya vulnerado su progresividad, toda vez que para establecer el nivel de confianza de las salidas se debe tener en cuenta la duración de la pena (art. 40 del Decreto 344/08) y Trevisiol fue condenado a una pena particularmente larga”.

III. Ingresando al análisis de la cuestión planteada, cabe señalar que, sin perjuicio de las facultades que corresponde a la administración penitenciaria, compete materialmente al juez de ejecución, la



salvaguarda y tutela de los derechos y garantías constitucionales que pudieran verse vulnerados durante el transcurso de la faz ejecutiva de la pena, ya que la ejecución debe ser sometida a control judicial permanente (art. 3 y 4 de la Ley 24.660).

Dentro de las funciones de tutela, el art. 67 de la Ley 24.660 prevé que el interno podrá petitionar o reclamar al juez de ejecución en relación a temas concernientes al régimen y tratamiento penitenciario, en cuanto afecte sus derechos fundamentales, debiéndose resolver lo que proceda en el caso.

Así, debe analizarse la petición de la defensa de Gustavo Raúl Trevisiol de modificación del nivel de confianza de *“bajo tuición familiar”* a *“bajo palabra de honor”*, en el régimen de salidas transitorias.

En relación a ello, debo tener presente que, mediante R.I de fecha 25 de junio pasado, se incorporó a Gustavo Raúl Trevisiol al régimen de salidas transitorias, con el siguiente cronograma *“(…) bajo la modalidad de TUICION FAMILIAR, a cargo de su concubina la Sra. Cintia Marisel VILLALBA, hacia el domicilio Libertador Norte s/n Matará, Departamento Juan Felipe Ibarra, provincia de Santiago del Estero. En cuanto a la frecuencia de las mismas estará sujeta a lo establecido en el Art 28, del Decreto 396/99, apartado I, Inciso a), el cual reza: “Interno al que le faltare más de DOS (2) años para solicitar su (...) libertad asistida, artículo 54 de la LEY Nº 24.660: DOS (2) salidas transitorias de hasta DOCE (12) horas y UNA (1) de hasta VEINTICUATRO (24) horas por bimestre” (resaltado me pertenece), contemplando un total de seis (6) horas de viaje (ida y vuelta) (...) y con las siguientes normas de observancia: 1-Regresar al Establecimiento en horario y día autorizado. 2 -Permanecer y no alejarse del domicilio fijado debiendo respetar horarios y trayectos estipulados. 3 -Observar un comportamiento correcto. 4- No cometer nuevos delitos. 5- No vincularse con personas de dudosa moralidad. 6- Ante cualquier eventualidad comunicarse al Establecimiento de origen (...)”*.

Posteriormente, mediante Resolución de fecha 07 de agosto de 2025, se modificó la cantidad de horas previstas (ida y vuelta) para el viaje, de seis (6) a ocho (8) horas desde el egreso del Establecimiento hasta su reintegro y; mediante resolución de fecha 11 de noviembre pasado se modificó la frecuencia, estableciéndose una salida de hasta 24 horas y una salida excepcional de 48 horas por mes.

Obran en autos las constancias de cumplimiento de las doce (12) salidas transitorias usufructuadas al día de la fecha, en las que surge que Trevisiol cumplió con todas las reglas establecidas, sin contar con llamados de atención u observaciones, ni registrar novedades a su reintegro.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 1

Ahora bien, sin perjuicio de la situación económica familiar de Trevisiol, en la que la defensa funda su pedido, no puedo dejar de soslayar lo expresado por el consejo correccional, en el acta N°31/2026, en cuanto se expidió de manera negativa al cambio de modalidad de nivel de confianza del régimen de salidas transitorias entendiendo que “aún se encuentra en evaluación si Trevisiol logró implementar apropiadamente en el medio libre, las herramientas adquiridas de autodisciplina, en virtud a que su adaptación al medio libre debe darse de manera progresiva para lograr afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales” (sic). No obstante ello, de los informes técnicos elaborados por las distintas áreas, y que nutren el acta citada, surge de manera palmaria que Trevisiol, dentro del régimen de progresividad, cumple con los objetivos propuestos desde su ingreso a la Unidad Penitenciaria. Así, desde el área de psicología se destaca que el nombrado, no presenta indicadores de riesgo a considerar, no refiere consumo de sustancias ni presenta descompensación psicopatológica. Por su parte el área de trabajo, informa que Trevisiol, cumple y demuestra los hábitos laborales adquiridos, asiste con regularidad al trabajo y cumple con las tareas asignadas. El área educativa, remarca que Trevisiol durante su detención culminó sus estudios primarios, además, cursó y aprobó talleres de formación profesional, cursando en la actualidad el taller de operador en informática y además realiza actividades deportivas, recreativas y culturales. El área de seguridad subraya que la convivencia con otros internos es buena, destacando la influencia positiva que genera en los otros internos. Su trato con el personal es bueno, tanto en situaciones en las cuales el personal realiza indicaciones u ordena acciones a seguir, como en aquellos casos en que el interno expresa sus necesidades mediante la palabra o escritos. Sus demandas son canalizadas por las vías correspondientes y de manera adecuada, demuestra respeto, colaboración y buena predisposición en la actividad cotidiana. Respecto a sus lazos familiares, la sección social destaca **“su compromiso con los lazos en su futuro como hombre libre en las salidas que transitó desde su incorporación al régimen de salidas transitorias”** (el destacado me pertenece).

Así las cosas, considero que habiendo transcurrido un tiempo prudencial de evaluación, teniendo presente las valoraciones realizadas por los profesionales que integran las distintas áreas técnicas, donde destacan el cumplimiento de la propuesta tratamental por Trevisiol, corresponde hacer lugar a lo solicitado por la defensa de Gustavo Raúl Trevisiol y, en consecuencia, disponer la modificación en la modalidad de nivel de confianza en el régimen de salidas transitorias autorizadas al nombrado, la que se realizará “bajo palabra de honor”, manteniendo el



horario y frecuencia dispuesta en la RI de fecha 11 de noviembre pasado , bajo las reglas allí establecidas.

En definitiva, el régimen de salidas transitorias tendrá el siguiente cronograma, bajo la modalidad de PALABRA DE HONOR hacia el domicilio Libertador Norte s/n Matará, Departamento Juan Felipe Ibarra, provincia de Santiago del Estero. En cuanto a la frecuencia de las mismas estará sujeta a lo establecido en el Art 28, del Decreto 396/99, apartado I, Inciso b), el cual reza: "Interno al que le faltare más de DOS (2) años para solicitar su (...) libertad asistida, artículo 54 de la LEY N° 24.660: UNA (01) salida transitoria de hasta VEINTICUATRO (24) horas y UNA (1) salida excepcional de hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas por mes, contemplando un total de ocho (8) horas de viaje (ida y vuelta) y con las siguientes normas de observancia: 1-Regresar al Establecimiento en horario y día autorizado. 2-Permanecer y no alejarse del domicilio fijado debiendo respetar horarios y trayectos estipulados. 3 -Observar un comportamiento correcto. 4- No cometer nuevos delitos. 5- No vincularse con personas de dudosa moralidad. 6- Ante cualquier eventualidad comunicarse al Establecimiento de origen.

Por lo expuesto, de conformidad con el dictamen fiscal;

SE RESUELVE:

HACER LUGAR a la petición de la defensa de Gustavo Raúl Trevisiol y, en consecuencia, **MODIFICAR** la modalidad de nivel de confianza en el régimen de salidas transitorias, las que se realizarán "bajo palabra de honor" y **MANTENER** el horario y frecuencia dispuesta en la RI de fecha 11 de noviembre de 2025, bajo las reglas allí establecidas.

Protocolícese y hágase saber.

